

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Incumplimiento y Nulidad de Contrato de Permuta-  
Demandante: **NORA ALBA CASTRO DE CUELLAR y MARLY CUELLAR CASTRO**  
Demandado: **NANCY VALDERRAMA MANRIQUE**  
Asunto: Fija fecha Audiencia  
Radicación: No. 2021-00465-00.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que la parte demandada dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda y continuando con el trámite procesal, ha de fijarse fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizara de manera presencial.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- CITAR** a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de enero de 2023, con el fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff111c10174be6b1f3b6f34900e877ab1307abcee32f3a57b8ec1cb9afe9ed6**

Documento generado en 16/11/2022 11:47:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Declaración de Pertenencia por  
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-  
Demandante: **GUSTAVO ADOLFO, BORIS ALBERTO Y  
CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA**  
Demandado: **EVER PEREZ ROJAS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS**  
Radicación: No. 2022-00075-00.-

**AUTO DE TRÁMITE**

Atendiendo el memorial allegado mediante correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de noviembre del año en curso, por cuanto los demandantes tuvieron una calamidad familiar, la muerte del hijo de uno de los demandantes.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la parte activa, de conformidad con lo previsto en el numeral 11, art. 372 C.G.P. en concordancia con el numeral 1, art. 373 ibídem.

**D I S P O N E:**

**1. APLAZAR** la audiencia que estaba señalada para el día dieciséis (16) de noviembre del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), por lo considerado en este proveído.

**2. FIJAR** como nueva fecha el día veinticinco (25) de enero de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar audiencia inicial. Audiencia que se realizara de manera presencial.

Notifíquese.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a58a0e62d8b14d096c7c8a63492b92c5dd784caf2332732830f234d442741a**

Documento generado en 16/11/2022 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **GERSON ALMARIO ROJAS**  
Asunto: Aprueba Liquidación Crédito  
Radicación: No. 2021-00276-00.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista en el cuaderno principal digital.

Notifíquese,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce7986c0e36367d07bfe10297f1347fc2cd4aaee84da55caf4550586591f24f**

Documento generado en 16/11/2022 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	<b>HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ</b>
Demandado:	<b>GRACIELA GONZALEZ DE MATINEZ</b>
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito y costas
Radicación:	No. 2020-00380-00.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Igualmente, como por Secretaría se efectuó la liquidación de costas, obrante en el cuaderno principal, y se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso, la aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista en el cuaderno principal digital.

**2.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

La mencionada liquidación de costas podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50047e3ad450d5fb296d2c94ad1e8e13f346930e6e65c31409af97e315f3f7**

Documento generado en 16/11/2022 11:47:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**